

Aprueban beneficios y fraccionamiento para pago de papeletas y dictan disposiciones sobre Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y de Tránsito y Seguridad Vial
ORDENANZA N° 154

(*) De conformidad con la Primera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 771, publicada el 21 Mayo 2005; vigente en el término de 15 días hábiles a partir de la fecha citada, la modificación del Artículo 15 de la presente Ordenanza rige para todos los extremos que correspondan del presente dispositivo.

CONCORDANCIAS: Ordenanza N° 155 (Aprueban el Diagnóstico Ambiental, el Plan de Acción Ambiental Local y la Agenda Ambiental Local del distrito)
R.J.N° 001-004-00004001 (Aprueban Directiva que establece lineamientos para la presentación del trámite de descargo en materia de tránsito y transporte y, de verificación de datos en el Servicio de Administración Tributaria de la Municipalidad Metropolitana de Lima)

Lima, 30 de junio de 1998

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

El Concejo Metropolitano de Lima, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, por Ordenanza N° 104 de fecha 28 de enero de 1997 se aprobó el Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros para la provincia de Lima;

Que, mediante las Ordenanzas N° 131 y N° 132, de fecha 25 de noviembre de 1997, se dictaron las Normas Marco del Transporte Terrestre y de Tránsito en la provincia de Lima, respectivamente;

Que, la Ordenanza N° 147 modificó la Ordenanza N° 104 estableciendo que el Servicio de Administración Tributaria - SAT es la Autoridad Administrativa competente para resolver en primera instancia los Recursos de Reconsideración interpuestos contra las papeletas por infracciones al Reglamento de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros;

Que, es necesario aprobar un beneficio de reducción y fraccionamiento del valor de las papeletas de infracciones al Reglamento Nacional de Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y al Código de Tránsito y Seguridad Vial;

Que, es conveniente elaborar una nueva escala de multas para las infracciones al Reglamento General de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros;

Estando a lo dispuesto por el numeral 4) del Artículo 192 de la Constitución Política del Perú, numeral 5) del Artículo 10 de la Ley N° 23853, Ley Orgánica de Municipalidades;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

TÍTULO I

BENEFICIOS Y FRACCIONAMIENTO PARA EL PAGO DE PAPELETAS

CAPÍTULO I

REDUCCIÓN DE MONTOS DE LAS PAPELETAS

Artículo 1.- DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN

El presente beneficio consiste en la reducción al 50% del valor de las papeletas impuestas hasta el 31 de diciembre de 1996, por infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial.

Asimismo, consiste en la reducción al 15% del valor de las papeletas impuestas hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros.

El beneficio alcanza inclusive a las papeletas que se encuentren fraccionadas o reclamadas con anterioridad a este beneficio. (*)

(*) De conformidad con el Artículo Único de la Ordenanza N° 208, publicada el 02 enero 1999, se incluye dentro de los alcances de aplicación de esta Ordenanza a las personas naturales y jurídicas que prestan el Servicio de Taxi Metropolitano - SETAME, de conformidad con la Ordenanza N° 104 y normas complementarias.

CONCORDANCIAS: R.J.N° 008-99-SAT-MML Art.Único

"Artículo 1-A.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA.

Las empresas concesionarias no pagarán los gastos administrativos y costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva generados por la deuda acogida al Beneficio de Reducción." (*)

(*) Artículo agregado por el [Artículo 1 de la Ordenanza N° 174](#), publicada el 01 agosto 1998.

Artículo 2.- DE LOS BENEFICIARIOS

Las empresas concesionarias que prestan el servicio público de transporte Urbano e interurbano.

Artículo 3.- DEL PLAZO DE ACOGIMIENTO AL BENEFICIO

El plazo para acogerse al beneficio será *hasta el 31 de julio de 1998.*(*)

(*) Plazo ampliado hasta el 31 de agosto de 1998 por el [Artículo 7 de la Ordenanza N° 174](#), publicada el 01 agosto 1998.

" Las empresas concesionarias podrán acogerse al Beneficio de Reducción con posterioridad al plazo de acogimiento al mismo, sin embargo para este efecto deberán cumplir con pagar los gastos administrativos y costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva generados por la deuda acogida al Beneficio."(*)

(*) Párrafo agregado por el [Artículo 2 de la Ordenanza N° 174](#), publicada el 01 agosto 1998.

Artículo 4.- DE LOS REQUISITOS DEL BENEFICIO

Para poder acogerse al beneficio, las empresas concesionarias deberán:

1. Remitir al SAT antes del 15 de julio del presente año el padrón de datos de las unidades que conforman su flota, de acuerdo al formato que para este efecto apruebe el SAT.

2. Hacer efectivo el pago de las papeletas impuestas a las unidades que conforman su flota, durante el año 1997, por infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial, o solicitar el fraccionamiento a que se refiere el Capítulo II de la presente ordenanza.

3. *Hacer efectivo el pago de las papeletas impuestas a las unidades que conforman su flota, durante el año 1998, por infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial.*(*)

(*) Numeral modificado por el [Artículo 3 de la Ordenanza N° 174](#), publicada el 01 agosto 1998, cuyo texto es el siguiente:

" 3. Hacer efectivo el pago de las papeletas impuestas a las unidades que conforman su flota, a partir del 1 de enero de 1998 hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, por infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial o solicitar el Fraccionamiento a que se refiere el Capítulo II de la presente."

4.- Presentar escrito de desestimiento de la pretensión de los recursos impugnativos, correspondiente a las papeletas que se acojan al beneficio.

Artículo 5.- DE LOS FRACCIONAMIENTOS ANTERIORES

Los montos cancelados por deudas acogidas a fraccionamientos anteriores que excedan los montos señalados en el Artículo 1 de la presente ordenanza, no serán materia de devolución.

Artículo 6.- LEVANTAMIENTO DE ORDENES DE CAPTURA

Con el acogimiento al beneficio, el SAT levantará las órdenes de captura respecto de la deuda acogida.

CAPITULO II

FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Artículo 7.- DEL FRACCIONAMIENTO

El pago de las papeletas impuestas, durante el año 1997 por infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial podrá ser materia del fraccionamiento especial.(*)

(*) Artículo modificado por el [Artículo 4 de la Ordenanza N° 174](#), publicada el 01 agosto 1998, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 7.- DEL FRACCIONAMIENTO

El pago de las papeletas impuestas a partir del 1 de enero de 1997 hasta la fecha de publicación de la presente ordenanza, por infracciones al Código de Tránsito Y Seguridad Vial, podrá ser materia del Fraccionamiento Especial."

Artículo 8.- DE LOS BENEFICIARIOS

Las concesionarias que prestan el servicio público de transporte urbano e interurbano.

Artículo 9.- DE LAS NORMAS APLICABLES

El fraccionamiento especial se regirá por lo establecido en la Resolución Jefatural N° 002-98-SAT-MML, Reglamento de las Deudas Tributarias y no Tributarias Administradas por el SAT, a excepción de lo expresamente regulado en el presente capítulo.

Artículo 10.- DE LOS GASTOS ADMINISTRATIVOS Y COSTAS DEL PROCEDIMIENTO DE COBRANZA COACTIVA

Las empresas concesionarias no pagarán los gastos administrativos y costas de procedimientos de cobranza coactiva generados por la deuda acogida al fraccionamiento especial.

Artículo 11.- DE LOS INTERESES DEL FRACCIONAMIENTO

Para efectos de este fraccionamiento no será de aplicación los intereses propios del fraccionamiento ordinario.

Artículo 12.- DEL PLAZO DE ACOGIMIENTO

El plazo para acogerse al beneficio será *hasta el 31 de julio de 1998.*(*)

(*) Plazo ampliado hasta el 31 de agosto de 1998 por el [Artículo 7 de la Ordenanza N° 174](#), publicada el 01 agosto 1998.

"Las empresas concesionarias podrán acogerse al Fraccionamiento Especial con posterioridad a la fecha de vencimiento del mismo, aplicándose para este efecto el interés a que se refiere la Resolución Jefatural N° 002-98-SAT-MML, que aprueba el Reglamento de Fraccionamiento de las Deudas Tributarias y no Tributarias administradas por el SAT. Asimismo deberán cumplir con pagar los gastos administrativos y costas del Procedimiento de Cobranza Coactiva generados por la deuda acogida al fraccionamiento."(*)

(*) Párrafo agregado por el [Artículo 5 de la Ordenanza N° 174](#), publicada el 01 agosto 1998.

Artículo 13.- DE LOS REQUISITOS DEL FRACCIONAMIENTO

Para que el acogimiento al fraccionamiento especial surta efecto, las empresas concesionarias deberán:

1. Remitir al SAT, antes del 15 de julio del presente año, el padrón de datos de las unidades que conforman su flota, de acuerdo al formato que para este efecto apruebe el SAT, cuando éste no hubiera sido remitido de conformidad con el Artículo 4 de la presente ordenanza.

2. Hacer efectivo el pago de las papeletas impuestas a las unidades que conforman su flota, durante el año 1998, por infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial.(*)

(*) Numeral suprimido por el [Artículo 6 de la Ordenanza N° 174](#), publicada el 01 agosto 1998.

3. Presentar escrito de desistimiento de la pretensión de los recursos impugnativos, correspondiente a las papeletas que se acodan a este fraccionamiento.

Artículo 14.- DEL LEVANTAMIENTO DE ORDENES DE CAPTURA

Con el acogimiento al fraccionamiento, el SAT levantará las órdenes de captura respecto de la deuda acogida.

TITULO II

DISPOSICIONES EN MATERIA DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS Y DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 15.- DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

Incluir al Servicio de Administración Tributaria - SAT como Autoridad Administrativa competente en materia de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Las labores del SAT se circunscriben a la imposición, control y cobranza de las papeletas impuestas por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros, y al Código de Tránsito y Seguridad Vial; así como la resolución en primera instancia de los Recursos de Reconsideración y solicitudes no contenciosas originados por las mismas.()*

(*) Artículo modificado por el [Artículo Único de la Ordenanza N° 771](#), publicada el 21 Mayo 2005, vigente en el término de 15 días hábiles a partir de la fecha citada, cuyo texto es el siguiente:

Artículo 15.- DE LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA

"Incluir al Servicio de Administración Tributaria - SAT como Autoridad Administrativa competente en materia de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y en materia de Tránsito y Seguridad Vial.

Las labores del Servicio de Administración Tributaria - SAT se circunscriben a la imposición, control y cobranza de las papeletas impuestas por infracciones al Reglamento del Servicio Público de Transporte Urbano e Interurbano de Pasajeros y al Reglamento Nacional de Tránsito; así como a la resolución en primera y segunda instancia de las impugnaciones que contra las mismas pudiesen interponerse, además de las solicitudes no contenciosas igualmente originadas.

Con la emisión de la respectiva resolución por parte del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que conoce en segunda instancia la impugnación, se agota la vía administrativa. (1)(2)

(1) De conformidad con la Tercera Disposición Transitoria y Final de la Ordenanza N° 771, publicada el 21 Mayo 2005, se dispone que el servicio de Administración Tributaria-SAT queda facultado a señalar las unidades organizacionales encargadas de conocer tanto en primera, como en segunda instancia, de las impugnaciones a las que se hace referencia en el presente Artículo.

(2) Artículo modificado por el Artículo Primero de la Ordenanza N° 1294, publicada el 03 octubre 2009, cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 15.- De las Autoridades Competentes:

Incluir al Servicio de Administración Tributaria - SAT como autoridad competente en materia de tránsito y seguridad vial y en materia de transporte urbano e interurbano de pasajeros, facultándolos a realizar las actuaciones siguientes:

En materia de Tránsito:

1. El control y cobranza de las sanciones pecuniarias y no pecuniarias por infracciones al Texto Unico Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito - Código de Tránsito.

2. Pronunciarse sobre los descargos, emitir las resoluciones de sanción y resolver los recursos de apelación que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones pecuniarias impuestas.

3. Emitir las resoluciones de sanción y resolver los recursos de apelación que en instancia única puedan interponerse contra las sanciones no pecuniarias impuestas.

4. Resolver las solicitudes no contenciosas vinculadas.

En materia de Transporte.

1. El control y cobranza de las sanciones pecuniarias.

2. Resolver en Primera y Segunda instancia los recursos administrativos que pudieran interponerse contra las sanciones impuestas.

3. Resolver las solicitudes no contenciosas vinculadas." (*)

(*) De conformidad con el Artículo 2 de la Resolución N° 34-2019-ATU-PE, publicada el 16 octubre 2019, el ejercicio de las funciones vinculadas a los procedimientos administrativos sancionadores señalados en el artículo primero, es asumido por la ATU a partir del 2 de enero de 2020. Hasta entonces, el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Municipalidad Metropolitana de Lima mantiene sus funciones."

Artículo 16.- DE LAS NOTIFICACIONES

Las notificaciones se efectuarán mediante correo certificado o por mensajero, con acuse de recibo o con certificación de la negativa a la recepción.

En caso de ignorarse el domicilio o de situaciones similares, el SAT podrá notificar mediante cualquiera de las siguientes modalidades:

a) Dos publicaciones sucesivas en el Diario Oficial.

b) Sistemas de comunicación que permitan confirmar la recepción, tales como fax, computadoras u otros medios electrónicos o similares.

c) Constancia administrativa, cuando por cualquier circunstancia el interesado se acercara a las oficinas del SAT.

CAPITULO II

TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS

Artículo 17.- DEL DOMICILIO

Las concesionarias se encuentran obligadas a señalar y a mantener actualizado su domicilio, a efecto de que el SAT pueda efectuar las comunicaciones correspondientes.

Artículo 18.- DEL DESTINO DE LAS PAPELETAS DE INFRACCION

El original y la copia de la papeleta de infracción serán remitidos al SAT por la Policía Nacional del Perú asignada a control de tránsito, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la imposición.

La copia de la papeleta de infracción será notificada por el SAT a la concesionaria dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Artículo 19.- DEL PAGO DE LAS PAPELETAS

Las papeletas impuestas deberán ser canceladas dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación a las concesionarias, en las entidades bancarias autorizadas por el SAT. Las papeletas pagadas dentro de este plazo tendrán una rebaja del 50% del total de la multa.

Si las papeletas no fueran canceladas dentro del plazo señalado, se dará inicio al procedimiento de cobranza coactiva por el íntegro de la multa correspondiente. Dentro del procedimiento de cobranza coactiva se podrá ordenar la captura e internamiento del vehículo perteneciente a la flota de la concesionaria en el Depósito Oficial de Vehículos.

Artículo 20.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACION

La concesionaria podrá interponer Recurso de Reconsideración contra la imposición de la papeleta de infracción, para lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Normas Generales de Procedimientos

Administrativos, deberá interponer su recurso dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a su notificación. El Recurso de Reconsideración será resuelto mediante Resolución emitida por el SAT.

La notificación de las resoluciones que resuelven los procedimientos señalados en los párrafos precedentes se efectuará de acuerdo a las modalidades señaladas en el Artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 21.- DEL RECURSO DE APELACION

Procede Recurso de Apelación contra la Resolución emitida por el SAT para lo cual, de conformidad con lo establecido en la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos, deberá interponer su recurso dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la misma. El Recurso de Apelación será resuelto por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Con la Resolución de Alcaldía queda agotada la vía administrativa.

La notificación de las resoluciones que resuelven los Recursos de Apelación se efectuará de acuerdo a las modalidades señaladas en el Artículo 16 de la presente ordenanza.

Artículo 22.- DE LAS SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

La concesionaria podrá presentar solicitudes de devolución por pagos indebidos o en exceso, las cuales serán resueltas en primera instancia por el SAT.

Asimismo, podrán presentar un Recurso de Apelación contra la resolución que resuelve dicha solicitud, el cual será resuelto por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Con la Resolución de Alcaldía queda agotada la vía administrativa.

CONCORDANCIAS: **ORDENANZA N° 338**

Artículo 23.- DE LA TABLA DE INFRACCIONES Y MULTAS

Modifíquese la tabla de Infracciones y Multas que utilizan la letra M como elemento codificador conforme se señala en el Anexo que forma parte de la presente ordenanza.

CAPITULO III

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Artículo 24.- DE LOS RECURRENTES

Los conductores, propietarios de los vehículos, terceros interesados o el representante de cualquiera de ellos, podrán interponer recursos impugnativos o solicitudes no contenciosas ante el SAT.

Artículo 25.- DEL DOMICILIO

El SAT efectuará las comunicaciones posteriores a la imposición de las papeletas impuestas por infracciones al Código de Tránsito y Seguridad Vial a los conductores o propietarios de Vehículos afiliados a una concesionaria, en el domicilio de la empresa concesionaria a la que pertenecen.

Artículo 26.- DEL RECURSO DE RECONSIDERACION Y SOLICITUDES NO CONTENCIOSAS

El Servicio de Administración Tributaria - SAT es competente para resolver en primera instancia los Recursos de Reconsideración y solicitudes de prescripción y devoluciones por pagos indebidos o en exceso, derivado de la imposición de multas a los infractores de las normas de tránsito, impuestas en la jurisdicción de la provincia de Lima.

El presente procedimiento se regirá por las disposiciones de la Ley de Normas Generales de Procedimientos Administrativos.

Artículo 27.- DEL RECURSO DE APELACION

El Recurso de Apelación contra la resolución que resuelve los Recursos de Reconsideración o solicitudes no contenciosas contra la papeleta impuesta por la infracción al Código de Tránsito y Seguridad Vial será resuelto mediante Resolución de Alcaldía emitida por el Alcalde de la Municipalidad Metropolitana de Lima, con lo que queda agotada la vía administrativa.

CONCORDANCIAS: **ORDENANZA N° 338**

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- Establézcase la obligación de las concesionarias, de presentar ante el SAT el padrón de datos de las unidades que conforman su flota, en la forma, plazo y condiciones que dicha entidad señale.

Segunda.- Establézcase el Registro de Conductores y Infractores, el que permitirá obtener la información de acumulación de infracciones por conductor. Dicho Registro será administrado por el SAT, quien estará a cargo de remitir la información de los antecedentes del conductor, la autoridad departamental de circulación terrestre a efecto de que dicha entidad aplique la sanción correspondiente.

Tercera.- El SAT deberá resolver los Recursos de Reconsideración y solicitudes de prescripción presentados, a la fecha en sus oficinas, por las empresas concesionarias como los originados por infracciones al Código de Transito, Seguridad Vial, cometidas por los transportistas afiliados a la misma.

El plazo para cumplir con lo establecido en el párrafo precedente vence el 31 de diciembre del presente año.

Cuarta.- El SAT, dentro del ámbito de su competencia, queda facultado a dictar las disposiciones complementarias que sean necesarias para la adecuación y mejor aplicación de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Quinta.- Modifíquense los Artículos 3, 86, 87, 88, 89 90, 177, 178, 179, 180 y 181 de la Ordenanza N° 104 conforme, a lo dispuesto en la presente ordenanza. (*)

(*) Confrontar con la Vigésimo Tercera Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ordenanza N° 1338,
publicada el 03 enero 2010.

Sexta.- Modifíquense las demás disposiciones que se opongan a la presente ordenanza.

Sétima.- La presente ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

Alcalde de Lima ALBERTO ANDRADE CARMONA